

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA

AMERB 094/2012 9º SEG



APRUEBA NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 11 JUN. 2012

R. EX N° 1554

VISTO: El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Puerto Yana, VIII Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal y Actividades Afines de Caleta Yani, visado por SP Consultores; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 094/2012, contenido en Memorándum AMERB N° 094/2012, de fecha 22 de mayo de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 729 de 1997, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005 y el Decreto Exento N° 529 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1093 de 1999, N° 1124 de 2000, 854 de 2001, N° 932 de 2002, N° 1290 y N° 1763, ambas de 2003, N° 1075 de 2004, N° 1422 de 2005, N° 1740 de 2006, N° 2247 de 2007, N° 2761 de 2009 y N° 1654 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Puerto Yana, VIII Región**, individualizada en el artículo 1º N° 26 del D.S. N° 729 de 1997, modificado por el Decreto Exento N° 529 de 2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal y Actividades Afines de Caleta Yani, R.U.T. N° 75.312.800-K, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 451, de fecha 3 de agosto de 1998, domiciliado en Caleta Yani, comuna de Arauco, VIII Región.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 094/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 16.080 individuos (6.000 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 11.260 individuos (1.400 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 9.180 individuos (1.200 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 094/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 729 de 1997, modificado por el Decreto Exento N° 529 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.


8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a su respectiva Dirección Zonal, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 094 de 2012, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

